

Que las Direcciones Regionales Agrarias han efectuado las propuestas de aumento del citado derecho, mediante estudios justificatorios desarrollados de acuerdo a los términos de referencia por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, aprobados por Resolución Directoral Nº 025-81-DGFF de fecha 23 de Abril de 1981, complementándose con datos técnicos existentes en la Dirección General Forestal y de Fauna;

Que teniendo en cuenta el derecho actual que rige para las Regiones Agrarias y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales, es conveniente y necesario se aumente a nivel nacional el derecho a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos foresta-

les, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que los Informes Nos. 556-84-DGFF-DET-SDAF y 581-84-AG-DGFF-OAJ, evacuados por la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente sobre la propuesta efectuada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 161— 77—AG de fecha 31 de Marzo de 1977 y con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoria Jurídica:

SE RESUELVE:

1º. - Aumentar a treinta soles oro (S/. 30.00) el derecho de exploración anual por hectárea a nivel nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad.

2º. — Las Direcciones Regionales Agrarias corespondientes, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTA-DO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

EDUARDO MIO S. - Dominge 24 del 85.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00130-85-AG/DGRAAR

Lima, 19 de marzo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de exanción de dominio del predio rústico denominado "CALABOZO", con una extensión superficial de 1,553 Hás. 1,000 m2., ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 011-84-DRA-XI-C-OAJ, de fecha 07 de junio de 1984. la Oficina Agraria de Jaén, en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo 045-83-AG, declaró de dominio del Estado del predio rústico "CALABOZO", con la ubicación y extension señaladas inicialmente, en aplicación del articulo 52 del Reglamento del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva"

Que, la citada Resolución Directoral quedó le galmente consentida al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1229 84-DGRA/AR, de fecha 05 de diciembre de 1984. la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 38º del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50 y 53 de sa Reglamento, modificado por Decreto Supremo N 044-83-AG; y, solicita asimismo, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "CALABOZO", en aplicación del inciso d) del an tículo 32º del Decreto Ley Nº 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoria del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el precedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico "CALABOZO", con una extensión superficial le 1,553 Hás. 1,000 m2., (Mil Quinientos Cincuen titrés Héctareas, Mil Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º- Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CALABOZO", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3:- Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo & Ley.

Artículo 4:- El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los



Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Minis-

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00129—85—AG/DGRAAR

Lima, 19 de marzo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico denominado "NONGOPE", con una extensión superficial de 837 Hás. 5,000 m2., ubicado en el distrito de Be-Havista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 012-84-DRA-XI-C-OAJ-, de fecha 07 de junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén, en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo Nº 045-83-AG, declaró de dominio del Estado el predio rústico 'NONGOPE" con la extensión y ubicación anotadas anteriormente, en aplicación del artículo 52º del Reglamento del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva".

Que, la citada Resolución Directoral quedó legalmente consentida al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1069—84—DGRA—AR, de fecha 13 de noviembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 38º del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50 y 53 de su Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 044—83—AG; y solicita asimismo, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "NONGOPE", en aplicación del inciso d) del articulo 32º del Decreto Ley Nº 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Juridica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. —Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico "NONGOPE", con la extensión superficial

de 337. Hás. 5,000 m?., (Ochocientos Treintisiete Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.— Daclarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "NONGOPE", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero. —Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo Cuarto.— El Organo Ejecutivo pertinete solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Registrese y comuniquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

SALUD

APRUEBAN DONACIONES EN FAVOR DEL SECTOR SALUD

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0080-85 SA-OEASA

Lima, 05 de marzo de 1985

Visto el Oficio Nº 358—84—DCADESSPUC, presentado por el Director del Hospital Amazónico de Pucallpa, sobre donación de Almanaque 1985, llegados a la Aduana Internacional Jorge Chávez.

CONSIDERANDO:

Que, la referida mercadería es una donación efectuada por el Gobierno Sueco por intermedio de la Agencia Sueca para el Desenvolvimiento Internacional (SIDA) a favor del Ministerio de Salud, consignado al Hospital Amazónico de Pucalipa;

Que, el Art. 1º del Decreto Ley Nº 21942 establece que el despacho por las Aduanas de la República de las mercancías donadas procedentes del extranjero consignadas a Dependencias del Estado, serán despachadas por el solo mérito de la Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Oficio DGSS—0574—85—1 la Dirección General de Servicios de Salud, ha emitido su Informe Técnico declarando procedente la acción en materia;